

**APRUEBA ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO
DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 985 /

SANTIAGO, 11 de Junio de 2020

VISTOS:

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado; en el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los Decretos con Fuerza de Ley N°343 y N°279, de 1953 y 1960, respectivamente, ambos del Ministerio de Hacienda; en el Decreto Ley N° 1.028 de 1975, que precisa las atribuciones y deberes de los Subsecretarios; el Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones; la Ley N° 20.285 de 2008 sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 20.500 de 2011 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; el Instructivo Presidencial N° 007 de 06.08.2014 para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, el Decreto Exento N° 1.053, de 06.02.2015, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Aprueba la Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N° 7212, de 2011, que Define y Establece Procedimiento que Conformará Consejos de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Telecomunicaciones; y la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República que fija norma sobre la exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que el Estado reconoce a las personas el derecho a participar en sus políticas, planes, programas y acciones;
2. Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 7212, de diciembre de 2011, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante SUBTEL, definió y estableció el procedimiento para conformar los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante COSOC;
3. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° de la Norma de Participación Ciudadana del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones: Cada Órgano Dependiente deberá establecer un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, deliberativo y no vinculante. Su objetivo principal será emitir opiniones que puedan ser tomadas en cuenta en el proceso de toma de decisiones y en el seguimiento de las políticas públicas impulsadas por cada uno de los respectivos Órganos Dependientes. Dichos Consejos estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia de cada Órgano Dependiente.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 19° de la misma Norma de Participación Ciudadana: La composición y funcionamiento de los COSOC, de cada uno de los Órganos Dependientes, será registrado en un Reglamento elaborado por los propios Consejeros y Consejeras, y definido mediante acto administrativo emitido por cada uno de los órganos. Cada Consejo de la Sociedad Civil decidirá su número máximo de integrantes, dejando establecido éste en su reglamento. Los documentos señalados precedentemente deberán ser conocidos y divulgados entre los miembros del Consejo”.
5. Que el Reglamento vigente del COSOC es de septiembre del año 2014, por lo tanto es necesario actualizarlo.
6. Que en sesión del COSOC, de fecha 17 de diciembre de 2019, los consejeros y consejeras asistentes aprobaron el nuevo Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

RESUELVO, apruébase el nuevo Reglamento del COSOC de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO
CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

TITULO I : DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 1º El Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, es un espacio institucionalizado de participación ciudadana en la gestión pública, de acuerdo a lo establecido en la Ley 20.500 del año 2011.

Artículo 2º La Subsecretaria de Telecomunicaciones, contará con un COSOC de carácter consultivo, deliberativo, autónomo y no vinculante, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones de la sociedad civil, centros de estudio, fundaciones u otras entidades vinculadas al sector telecomunicaciones, que no persigan fines de lucro, y por funcionarios y/o funcionarias de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Artículo 3º Los representantes de las organizaciones señaladas recibirán el nombre de "Consejeros" y/o "Consejeras".

Artículo 4º El objetivo del COSOC de SUBTEL, será fundamentalmente emitir su opinión respecto de todas aquellas materias que se refieran al cumplimiento de las funciones de la SUBTEL, y a su impacto en los diversos ámbitos de interés para las personas. Abordará temas relativos a sus políticas, planes, proyectos, programas y presupuesto.

Asimismo, será el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en la SUBTEL, por lo que podrá pronunciarse sobre las reformas propuestas a la Norma General de Participación Ciudadana.

Artículo 5º Con el fin de preservar el sentido de sociedad civil de este Consejo, las asociaciones gremiales empresariales, relacionadas con temas de telecomunicaciones, podrán participar, pero no podrán exceder al 20% de las organizaciones integrantes del COSOC SUBTEL.

Artículo 6º Tanto la Subsecretaría de Telecomunicaciones como los Consejeros y Consejeras velarán, tanto en los llamados públicos a conformar el Consejo de la Sociedad Civil como en el funcionamiento de éste, por el reconocimiento y respeto de la diversidad, así como por el pluralismo de las organizaciones participantes.

TITULO II : DE LA CONFORMACION Y FUNCIONES DEL CONSEJO

Artículo 7º Podrán incorporarse como miembros del Consejo de la Sociedad Civil, todas las organizaciones que cumplan los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, de acuerdo a las convocatorias que se realicen.

Artículo 8º El COSOC estará conformado por un máximo de veinte (20) organizaciones, representadas por sus respectivos Consejeros y Consejeras.

Artículo 9º Al asumir su cargo, cada Consejero/a tendrá que designar un Consejero/a Suplente que deberá representar a su organización en ausencia de su titular.

En caso de que asista el suplente a una sesión, previo al inicio de ésta, deberá informar de este cambio al Presidente/a del COSOC.

Artículo 10º Podrán asistir a las sesiones del COSOC como máximo dos representantes por cada una de las organizaciones integrantes y, sin perjuicio del derecho a voz que les corresponde a todos los Consejeros y Consejeras, cada organización tendrá derecho sólo a un voto por cada asunto que se someta a deliberación.

Artículo 11º Los representantes de las organizaciones integrantes del COSOC tendrán el carácter de permanentes en el mismo, pero en el caso de presentarse contingencias que impidan su asistencia a las sesiones, el representante legal de la organización miembro del Consejo dará pronto aviso al Secretario/a Ejecutivo/a o de Acta de esta circunstancia, señalando el nombre del reemplazante y la calidad de temporal o definitivo del mismo.

Artículo 12º En especial, le corresponderá al COSOC de SUBTEL:

- Elaborar el Plan de Trabajo anual del COSOC de SUBTEL.
- Analizar y evaluar los planes, programas y proyectos de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- Canalizar las inquietudes, sugerencias y propuestas de interés público, respecto de los planes, programas y proyectos del área de competencia de la SUBTEL.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

- Recomendar las modalidades más apropiadas de consultas ciudadanas, y colaborar en su difusión.
- Conocer la Cuenta Pública Participativa y emitir sus recomendaciones sobre la misma, antes de su rendición a la ciudadanía.
- Evaluar y hacer seguimiento de la Norma de Participación Ciudadana de la SUBTEL.

Artículo 13° Los/las Consejeros/as deberán elegir, de entre ellos/as, un/a Presidente/a y un/a Vicepresidente/a.

La Presidencia del Consejo, así como la Vicepresidencia, recaerá en uno/una de los/las representantes de las organizaciones integrantes del COSOC por votación, entre aquellos Consejeros y Consejeras cuya organización tenga a lo menos un año de permanencia en el Consejo. Su elección se realizará en la última sesión del año, para asumir en la primera sesión del año siguiente. Se dejará constancia de todo lo actuado en el correspondiente proceso electoral. Será Presidente/a quien obtenga la mayoría simple de los votos.

Para el caso de que nadie esté disponible para asumir el cargo, asumirá quien resulte elegido de un sorteo entre los consejeros y consejeras representantes de las organizaciones, que tengan a lo menos un año como miembros del Consejo.

La directiva tendrá un periodo de permanencia de dos años.

Artículo 14° Las funciones del Presidente/a serán:

- a) Presidir las sesiones del Consejo.
- b) Diseñar e implementar aquellas actividades que tiendan a dar cumplimiento a los lineamientos generales del COSOC de SUBTEL.
- c) Ejecutar, velar y dar cumplimiento a los acuerdos de las sesiones.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las votaciones realizadas en las reuniones, siendo su segundo voto sólo para dirimir.
- e) Por derecho propio del cargo, formará parte integral de todas las comisiones de trabajo que se generen, sin la atribución indicada en la letra d).
- f) El Presidente/a tendrá la responsabilidad de dirigir y representar al Consejo ante la SUBTEL y ante la ciudadanía, según los lineamientos generales que serán consensuados al interior del COSOC de SUBTEL, y que dan fundamento a los actos de éste.

Corresponderá al Vicepresidente/a, reemplazar al Presidente/a con sus mismas atribuciones, en caso de inasistencia o de renuncia.

Artículo 15° Corresponderá a los Consejeros y Consejeras, cumplir las funciones que determine el Consejo de acuerdo a los objetivos que persiga.

Artículo 16° Serán parte del Consejo, sólo con derecho a voz, dos funcionarios/as de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, designados por el Subsecretario/a, quienes podrán oficiar de Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo y de Secretario/a de Actas. Estos serán el/la encargado/a de la Unidad de Participación Ciudadana (Secretario/a Ejecutivo/a) o quien lo represente, y otro integrante de esta Unidad que actuará como Secretario/a de Actas.

Corresponderá al Secretario/a Ejecutivo/a garantizar que el Consejo tenga en forma permanente una buena y adecuada retroalimentación con la autoridad. Sus funciones serán:

- a) Apoyar las tareas ejecutivas del Consejo, asegurando los medios necesarios para el desarrollo de sus sesiones.
- b) Organizar las sesiones del COSOC de SUBTEL, debiendo coordinar la fecha, hora y lugar para su realización.
- c) Citar a las sesiones del COSOC de SUBTEL.
- d) Preparar los materiales y demás antecedentes que sean necesarios, para el trabajo en las sesiones del COSOC SUBTEL.
- e) Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo.
- f) Apoyar al Presidente/a en informar periódicamente al Consejo, acerca de las tareas y actividades que se están cumpliendo.
- g) Las demás que le encargue el Subsecretario/a de Telecomunicaciones, para el mejor cumplimiento de los objetivos del COSOC de SUBTEL.

El cargo de Secretario/a de Actas será ejercido por ser un/a representante de la Unidad de Gestión Territorial y Participación Ciudadana de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, o por un/a Consejero/a elegido por el Consejo de la Sociedad Civil. Sus funciones serán:

- a) Levantar Acta de las sesiones del Consejo y asistencia. Mantener su archivo y publicarlas en la página web de la Subsecretaría.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

- b) Efectuar el seguimiento a los acuerdos del Consejo en colaboración con el Presidente/a del Consejo.
- c) Comunicar la calendarización de las sesiones a todos los integrantes del Consejo, enviando citación a cada uno de ellos con a los menos 48 horas de antelación, a través de correo electrónico que haya determinado el Consejero/a previamente para tales efectos.
- d) Elaborar y actualizar listado de integrantes del COSOC SUBTEL y sus suplentes, y publicarlos en el sitio web SUBTEL.
- e) Custodia de las Actas del Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones los/las funcionarios/as de SUBTEL que la autoridad de la Subsecretaría determine, según los temas que sean tratados en el COSOC y que éste solicite.

Artículo 17° En las actas de las sesiones, deberá consignarse todo lo relativo a las materias tratadas en las sesiones, y en especial:

- a) Lugar, fecha y hora de inicio y término de la sesión.
- b) Personas que asistieron, distinguiendo entre representantes de la SUBTEL, integrantes del COSOC SUBTEL, y otros/as asistentes.
- c) Los acuerdos y las proposiciones que se acuerde efectuar al Subsecretario de Telecomunicaciones.
- d) La fecha propuesta para la próxima sesión.

TÍTULO III : DE LOS REQUISITOS Y CESE DE EJERCICIO EN EL CARGO DE CONSEJERO O CONSEJERA

Artículo 18° Para ser miembro del Consejo se requerirá que los Consejeros o Consejeras:

- a) Sean mayores de 18 años.
- b) Ser chileno/chilena o extranjero/extranjera avecindado/avecindada en el país.
- c) No estar condenado/condenada por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Ser mandatado/mandatada como representante por su asociación u organización.

Artículo 19° Las organizaciones y/o asociaciones dejarán de ser parte del Consejo por las siguientes causales:

- a) Renuncia fundada e informada por escrito al Consejo o a su Secretario/a Ejecutivo/a.
- b) Inasistencia justificada o injustificada de sus Consejeros/as, al 50% o más de las sesiones ordinarias anuales, o a dos sesiones sucesivas en cualquier período sin justificar.
- c) Extinción de su personalidad jurídica.
- d) Disolución de la organización.
- e) A través, de una Comisión de Ética del Consejo, se podrá levantar una moción de censura respecto a alguna organización, y solicitará a SUBTEL la reevaluación de participación de esta asociación en el Consejo.

La causal de la letra b) será acreditada por el/la Secretaria de Actas y certificada por el Presidente/a del Consejo en Sesión Ordinaria, debiendo notificarse por oficio de la Subsecretaría a la organización, quien podrá asistir a la siguiente sesión ordinaria del Consejo a efectuar sus descargos, debiendo el Consejo pronunciarse en dicha sesión respecto de la procedencia de la referida causal. Si la organización no asiste debidamente representada a dicha sesión ordinaria, dejará de formar parte ipso facto del COSOC, sin necesidad de nueva notificación.

Artículo 20° Los Consejeros/as cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia voluntaria e informada por escrito al Consejo y/o a su Secretario/a Ejecutivo/a.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.
- c) Pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que le postuló.
- d) Haber sido condenado/condenada, o hallarse procesado/procesada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para la prescripción de la pena, señalado en el Artículo 105 del Código Penal. El plazo de prescripción empezará a correr desde la fecha de la comisión del delito condenado a pena aflictiva.
- e) La organización que representa, deja de ser parte del Consejo por cualquiera de las causales expresadas en el artículo 19° de este Reglamento.

TITULO IV : DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 21° El Consejo se reunirá en sesiones plenarias, con todos sus miembros o en comisiones de a lo menos tres personas, siempre y cuando pertenezcan a organizaciones distintas.

Corresponderá al Presidente/a, con acuerdo de los/las Consejeros/as, determinar qué materias se examinarán en sesiones plenarias y cuáles deben analizarse en comisiones, siendo el principio rector que las comisiones se avoquen a temas específicos y que luego elaboren informes de cuyo contenido darán cuenta a todo el Consejo en las sesiones plenarias.

En el caso del trabajo en comisiones, cuando sus integrantes así lo decidan, podrá ser con o sin presencia de representantes de la SUBTEL.

Los/las Consejeros/as podrán participar en las mesas de trabajo que a petición del Consejo se generen, o por invitación de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, u otras instituciones en temas afines.

Artículo 22° Las sesiones del Consejo se celebrarán en un lugar definido previamente por la Subsecretaría de Telecomunicaciones. En cada sesión se aprobará y firmará el acta anterior.

La fecha y lugar de la realización de las sesiones ordinarias se informará con al menos 15 días de anticipación mediante correo electrónico, a cada uno de los miembros del COSOC de SUBTEL.

Artículo 23° El COSOC de SUBTEL establecerá un mínimo de cinco (5) sesiones ordinarias al año, en fechas que serán determinadas en la primera sesión del año. No habrá sesiones en el mes de febrero.

Artículo 24° En las sesiones ordinarias, serán tratados todos los temas sobre los cuales se haya acordado abordar al momento de fijar la fecha de la sesión, y temas que sean planteados por uno o más Consejeros/as, de acuerdo al protocolo que el COSOC de SUBTEL haya acordado.

Artículo 25° El/la Secretario/a Ejecutivo/a, previo acuerdo con el/la Presidente/a, podrá solicitar y convocar a Sesión Extraordinaria mediante correo electrónico a los miembros del COSOC de SUBTEL, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual es convocada, con una antelación mínima de 15 días. En caso de tratarse de una materia que debe verse de manera urgente por el COSOC, la convocatoria deberá ser con a lo menos 48 horas de antelación.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria, cuando la mayoría simple de los/las Consejeros/as así lo soliciten, y será informada de la misma forma ya referida en el inciso anterior.

Artículo 26° En cada sesión de COSOC el/la Secretario/a de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la SUBTEL a través de un Acta Ejecutiva.

Artículo 27° El quórum para celebrar la sesión será de 2/3 de las organizaciones integrantes del Consejo, en primer llamado, y de 1/3 en segundo llamado.

Artículo 28° Los acuerdos y decisiones se tomarán por la mayoría simple de las organizaciones, con derecho a voto, presentes.

En caso de empate en la votación, se realizará una segunda vuelta de argumentos. Si continúa el empate dirime el/la Presidente/a del COSOC.

Artículo 29° En caso que no estén presentes en la sesión Presidente/a y Vicepresidente/a, se establecerá un Presidente accidental, escogido por la mayoría simple del COSOC.

Artículo 30° El Consejo será de carácter consultivo para la Subsecretaría de Telecomunicaciones, y las opiniones y peticiones oficiales del Consejo, serán aquellas aprobadas por la mayoría absoluta de los asistentes a la sesión respectiva.

Artículo 31° La participación en el COSOC de SUBTEL es una actividad de carácter voluntaria y no remunerada por la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Los/las Consejeros/as deberán declarar expresamente cuando, en el examen de un asunto, se les produzca conflicto de interés de naturaleza económica.

Artículo 32° Las sesiones serán grabadas (audio), administradas por el/la Secretario/a de Actas, y sólo estarán disponibles para los Consejeros y Consejeras en ejercicio, hasta que se apruebe la respectiva Acta de la sesión.



**Subsecretaría de
Telecomunicaciones**

TITULO V : DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 33º El presente Reglamento podrá ser modificado en sesión que requerirá de un quórum de 2/3 de las organizaciones integrantes del Consejo, en primer llamado y de 1/3 en segundo llamado, y por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del COSOC de SUBTEL, presentes en la sesión.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL

**PAMELA GIDI MASÍAS
SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES**

/APR

DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Subsecretaria de Telecomunicaciones
- División Jurídica
- Unidad de Gestión Territorial y Participación Ciudadana
- Oficina de Partes